



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 97 y 98.

Gobernación.

Real orden declarando amortizada la vacante de Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia producida por separación voluntaria del servicio de D. Ricardo Herráiz Esteve.—Página 98.

Otra encargando al Oficial mayor D. Millán Millán de Priego para el despacho, acuerdo y firma, con carácter de Real orden, por delegación, los asuntos de la Subsecretaría y Dirección general de Administración, excepto aquellos que deban ser sometidos a la firma del Jefe encargado del despacho.—Página 98.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por doña Luisa Hernández Granero contra el nombramiento de doña Dolores Negrillo Vilches para el cargo de Directora de la Escuela nacional graduada número 3 de Málaga.—Páginas 98 y 99.

Otra ídem id. incoado por los Patronos de la Fundación instituida por D. Santiago Francisco de Velasco en Santayana de Loba (Santander), solicitando que la Escuela de dicha Fundación se la declare Escuela nacional.—Página 99.

Otra ídem id. interpuesto por D. Luis Vargas Corpas contra la provisión de la Escuela nacional de San Gil (Granada), y la no adjudicación a su favor, de los resultados de la misma en la citada capital.—Página 99.

Otra ídem id. promovido por doña Josefa Fouce Castro contra el nombramiento de Maestra de la Escuela del barrio de la Rúa, de Orense, a favor de doña Aurora Maceda López.—Página 99.

Otra determinando la forma de proceder al reparto de material pedagógico adquirido por Reales órdenes de 7 de Mayo del año actual con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Páginas 99 y 100.

Otra disponiendo cese en su cargo don Antonio Castañeira y Armet, Ofi-

cial de taller, interino, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 100.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Miguel Durán, Catedrático numerario del Instituto de Sevilla.—Página 100.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo instancia de D. Antonio Ramón y Moya, Auxiliar de primera clase de este Departamento ministerial, Oficial cuarto a extinguir, prestando servicios en el Ejército como Alférez de complemento.—Páginas 100 y 101

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 101.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Registro general de la Propiedad Intelectual. Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 102.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del plico 15.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES

Srmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Marcos Becerro Cejudo, recluta exceptuado, perteneciente a la

Caja de recluta de Valverde del Camino, número 21, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Ha-

cienda de la provincia de Huelva se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 748, expedida en 29 de Septiembre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón García Pérez, vecino de Colunga, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 379, expedida en 12 de Enero último, para redimirse del servicio militar activo, recluta del reemplazo de 1909, perteneciente a la Caja de Cangas de Onís, número 110; teniendo en cuenta que el indicado individuo fué absuelto de la penalidad de prófugo por la Comisión Mixta de Reclutamiento de dicha provincia; que por el número obtenido en el sorteo le correspondió la situación de excedente de cupo, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la octava Región.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Producida en 5 del mes que rige una vacante de Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, por haber pedido voluntariamente la separación del servicio D. Ricardo Herraiz Esteve,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de los corrientes (GACETA del 2), se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Excelentísimo señor Director general de Orden público.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En vista de los numerosos servicios de carácter urgente que constituyen el despacho de la Subsecretaría y Dirección general de Administración, queda autorizado V. I. para el despacho, acuerdo y firma, con carácter de Real orden, por delegación, de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de este Departamento y a la Dirección general de Administración, exceptuándose sólo de esta autorización aquéllos que por disposiciones especiales y a juicio de V. I. deban ser sometidos a la firma del Subsecretario encargado del despacho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor D. Millán Millán de Priego y Bedmar, Oficial Mayor, Jefe de la Sección de Orden público de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el recurso interpuesto por doña Luisa Hernández Granero contra el nombramiento de doña Dolores Negrillo Vilches para el cargo de Directora de la Escuela nacional graduada número 3 de Málaga:

Resultando que la Sra. Hernández alega como fundamento de su reclamación los siguientes hechos:

1.º Que en tiempo y forma reglamentaria tiene solicitada la referida Dirección de graduada.

2.º Que reúne sobre la Sra. Negrillo las condiciones de preferencia primera, segunda, tercera y quinta, que establece el artículo 92 del vigente Estatuto.

3.º Que tiene solicitado de la Dirección general, desde 12 de Junio próximo pasado, que se le reconozcan como prestados en Sección graduada los servicios que cuenta en la unitaria obtenida por oposición, a partir de la fecha en que dicha Escuela unitaria funciona en régimen graduado con otros de la misma clase, fundando esta petición en que si bien carece del título administrativo correspondiente, la función que desempeña es la misma:

Resultando del expediente personal de la reclamante que fué nombrada en virtud de oposición Maestra de la Escuela unitaria de niñas denominada de Nuestra Señora de los Angeles, de Málaga, en 28 de Julio de 1916, y que la expresada Escuela unitaria formó grupo con otras dos de la misma clase para funcionar en régimen graduado en 9 de Julio de 1917, quedando la interesada prestando sus servicios dentro de ese régimen, sin que se alterase para nada su condición profesional y conservando los derechos de Maestra unitaria hasta la fecha presente, sin que haya pretendido durante tan largo período que se le reconozca el carácter de Maestra de Sección hasta que se ha publicado el Estatuto vigente, que otorga a dichos Maestros determinadas preferencias para obtener Dirección de graduada:

Resultando del expediente de la Sra. Negrillo que ésta fué nombrada por oposición libre Maestra de Sección en propiedad de la graduada, desde la cual solicita, y en la que sin interrupción viene prestando

sus servicios desde 11 de Febrero de 1918:

Considerando que por orden de 23 de Mayo último, fecha anterior a la de la solicitud dirigida por la Sra. Hernández a la Dirección general, se determinó que el reconocimiento de derecho a que se refiere el último párrafo del artículo 92 del vigente Estatuto sólo comprende a los que presten sus servicios con el título administrativo de Maestro de Sección; que con fecha 22 de Junio último la Dirección general de Primera enseñanza ha declarado nuevamente y con carácter general que los beneficios del párrafo último del artículo 92 sólo son aplicables a los citados Maestros de Sección y a los que acrediten haber obtenido nombramiento legal de Maestros auxiliares de las Escuelas graduadas, anejas a las Normales, y por último, que por Real orden de 18 de Septiembre, también de modo general, se dispone que los reconocimientos en el cargo de Maestro de Sección no pueden hacerse con mayor antigüedad que la correspondiente a la fecha en que se solicitan:

Considerando que la Sra. Hernández Granero no reúne ninguna de las condiciones a que hacen relación las disposiciones últimamente citadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se desestime el recurso interpuesto contra el nombramiento de doña Dolores Negrillo para el cargo de Directora de la Escuela nacional graduada de niñas número 3, de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por los Patronos de la Fundación instituida por D. Santiago Francisco de Velasco en Santayana de Loba (Santander), solicitando que, toda vez que la Escuela de dicha Fundación sustituye a una nacional y no pudiendo atender al sostenimiento de la misma con sus escasos rendimientos, se cree tal Escuela nacional, aplicándole los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el Real decreto citado de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios:

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de los corrientes (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Visto el recurso interpuesto por D. Luis Vargas Corpas contra la provisión de la Escuela nacional de San Gil (Granada), y la no adjudicación a su favor de las resultas de la misma en la citada capital:

Resultando que los derechos del señor Vargas, como Maestro de la Escuela nacional de Bayacas, crasurada, le estaban reconocidos por disposiciones legales anteriores al vigente Estatuto, y que, con arreglo a las mismas y de acuerdo con su petición de 24 de Agosto último, se han hecho efectivos esos derechos por Real orden de 21 de Septiembre último:

Considerando que la situación del recurrente en el Magisterio nacional ha quedado resuelta definitivamente con la Real orden citada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de que hace mérito, interpuesto por D. Luis Vargas Corpas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso promovido por doña Josefa Fouce Castro, Maestra propietaria de la Escuela na-

cional de Paradaseca (Lugo), número 6.222 del Escalafón, contra el nombramiento de Maestra de la Escuela del barrio de la Rua (Orense) a favor de doña Aurora Maceda López:

Resultando que la señora Fouce, en 23 de Junio próximo pasado formuló petición de traslado a otras Escuelas, y entre ellas la de Rua (Orense):

Resultando que fué nombrada para la Escuela del barrio de la Estación, de Rua, doña Aurora Maceda López en 31 de Agosto último (GACETA de 4 de Septiembre):

Resultando que fué desestimada la reclamación de la señora Fouce con fecha 18 de Septiembre pasado por decreto marginal, porque la reclamante consignó en su ficha como localidad Rua, y no barrio de la Estación:

Considerando que el modelo oficial de fichas obligó a consignar en primer término la localidad y en el último el Ayuntamiento, y que el orden alfabético del fichero que guarda las peticiones de destinos se organizó con el primer dato de la ficha "localidad", donde la interesada escribió "Rua", y no "barrio de la Estación":

Considerando que las razones que aduce la mencionada señora en su recurso carecen de fundamento legal, por estar previsto de una manera clara en el artículo 101 del vigente Estatuto el concepto de localidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar este recurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse al reparto de material pedagógico, adquirido por Reales órdenes de 7 de Mayo último, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que dicho reparto y los sucesivos, mientras otra cosa no se disponga, se ajuste al orden de preferencia señalado en el Real decreto de 29 de Junio de 1913; y

2.º Que para proceder a lo que haya lugar en este sentido se remitan en plazo de quince días por los Inspectores de Primera enseñanza de Zona de este Ministerio relación de

las Escuelas a que deba enviarse material pedagógico, señalando la preferencia conforme a lo prevenido en el citado Real decreto, y el número y clase de material que a cada uno es necesario enviar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado regio de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, fecha 1.º del actual, en la que participa la ausencia injustificada del Oficial de taller interino D. Antonio Castañeira y Armet,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Oficial cesé en dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Durán, Catedrático numerario del Instituto de Sevilla, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Departamento con fecha 8 de Marzo de 1922 por D. Antonio Ramón y Moya, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir, y documentos

acreditativos de que se encuentra como Alférez de complemento incorporado a la Comandancia de Tropas del servicio de Aeronáutica Militar de Cuatro Vientos, solicitando, en virtud de dicha circunstancia, ser declarado excedente forzoso de este Ministerio, con derecho a percibir su sueldo íntegro, conservar su actual destino y serle de abono para todos los efectos el tiempo que permanezca en tal situación de excedencia por prestar servicio en filas, de conformidad con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de Agosto de 1921, dictada para la aplicación de lo establecido en el artículo 11 de la ley de 29 de Junio de 1911 y 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, correspondiente a la base 4.ª de la ley de 22 de Julio del mismo año:

Resultando que según acredita por certificación expedida en 13 de Febrero de 1922 por el Comandante Mayor de las tropas en servicio de Aeronáutica Militar, en dicha fecha se hallaba presente en filas, prestando sus servicios en la rama de aviación, de guarnición en Cuatro Vientos, y que asimismo acredita por certificación del Comandante Mayor del 2.º Regimiento de Zapadores Minadores que en 23 de Febrero de 1921 prestaba sus servicios en la tercera unidad de Aviación; habiendo sido movilizado, según se desprende de la certificación dicha, por Real orden, a raíz de todos los sucesos de Africa, no siendo, por tanto, voluntaria su permanencia en filas:

Considerando que la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 27 de Diciembre de 1919, al reorganizar la de Oficiales de complemento en el Ejército, dice: "Siempre que a los Oficiales o clases de complemento se les ordene la incorporación a Cuerpo activo, bien con motivo de una movilización general del Ejército en caso de guerra o alteración de orden público, bien para practicar las funciones de su empleo en tiempo de paz, disfrutarán los mismos sueldos y devengos de los de igual graduación de la escala activa, quedarán sujetos a la jurisdicción militar y el tiempo que sirvan en este concepto de movilización les será de abono para retiro o jubilación"; sin que para nada haga mención al sueldo que pudieran disfrutar como funcionarios civiles del Estado:

Considerando que el Real decreto de 18 de Agosto de 1921 de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su artículo 1.º, dice: "Los funcionarios del Estado llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes

militares conservarán todos los derechos que les concede el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedarán declarados en situación de excedencia mientras aquellas circunstancias subsistan, percibirán íntegros sus respectivos sueldos, con cargo al crédito figurado en la sección 4.ª de las Obligaciones generales del Estado, capítulo único, artículo 8.º, excedentes de todos los Ministerios." Y que en el artículo 2.º del mismo Real decreto se agrega: "Los haberes de excedencia a que se refiere el artículo anterior se entenderán compatibles con los devengos militares."

Considerando que como donde la ley no distingue no cabe distinguir, los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército quedaban de hecho y de derecho comprendidos en los beneficios señalados en los dos artículos transcritos en el considerando anterior; pero que al no ser éste el espíritu del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, que estaba informado en el sentido de no producir perjuicio a los que, en cumplimiento del sagrado deber de la defensa de la Patria, habían de abandonar sus destinos civiles, viéndose privados de la remuneración con que atendían a las necesidades diarias, propias y ajenas, y no en el de producir una ventaja por la duplicidad de sueldos. Por lo que la Presidencia del Consejo de Ministros dictó una Real orden con fecha 19 de Octubre de 1921, disponiendo que "respecto si los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército que se hallaban desempeñando destinos civiles al ser llamados al servicio activo habría de considerarse comprendidos en el Real decreto de 18 de Agosto citado", determinó: Que a los referidos funcionarios se les reserve el destino civil que desempeñaban cuando fueron reclamados al servicio activo de su carrera militar, y que durante esta situación, al percibir los haberes y devengos que por su condición y categoría les pertenezcan dentro del Ejército, sean declarados excedentes forzosos en el destino civil; pero sin el haber de excedente que otros funcionarios tienen declarado por este concepto:

Considerando que los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1921 se refieren única y exclusivamente a las clases e individuos de tropa que hallándose desempeñando un destino civil sean llamados a las filas del Ejército, únicos a quienes también comprende el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo:

Considerando que para casos semejantes, referentes a un funcionario de la Comisaría general de Seguros, el Ministro de la Guerra, por Real orden comunicada de 8 de Febrero de 1922, dictada a virtud de consulta elevada por este Departamento a la Presidencia del Consejo de Ministros, que a la vez la trasladó al Departamento de Guerra, dispone en aquel caso que el Oficial de complemento a que la consulta se refería "no se halla comprendido en el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, teniendo solamente derecho al percibo de los devengos militares que como tal Oficial de complemento puedan corresponderle mientras permanezca en el servicio activo":

Vistos los artículos correspondientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, así como los aplicables de su Reglamento; la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación; el Real decreto de 18 de Agosto de 1921 de la Presidencia del Consejo de Ministros y Reales órdenes del Ministerio de la Guerra de 19 de Octubre de 1921 y 8 de Febrero de 1922, y de la Presidencia del Consejo de 19 de Octubre de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de D. Antonio Ramón y Moya en lo que hace referencia al abono de sueldo como Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de Administración civil, mientras esté prestando servicios en el Ejército como Alférez de complemento, si bien se le debe conservar su actual destino como funcionario de Administración civil, abonándosele para todos los efectos el tiempo que permanezca prestando los citados servicios como Alférez de complemento en el Ejército.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Resultando que D. Pedro Cuevas Pinto, Presidente del Cabildo insu-

lar de la Palma, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación de carácter particular titulada Hospital de Dolores o de la Concepción, regida y administrada por el expresado Cabildo:

Resultando que a la instancia de solicitud de exención, fecha 8 de Septiembre de 1920, no se acompañaron los documentos fundacionales ni el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia que exigen las disposiciones vigentes:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo la presentación de dichos documentos, no apareciendo presentados sino el Reglamento del Hospital y una Bula del Pontífice Paulo III; pero no la escritura fundacional a que hace referencia la Bula, ni el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, pretendiéndose por la parte que insta el expediente, según consta de su oficio de 9 de Agosto de 1921, que la Real orden de clasificación se obtenga de oficio:

Considerando que conforme el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que es la vigente en la materia, para gozar de la exención a que se refiere (que ha de obtenerse a solicitud de parte interesada), es necesario, no sólo la previa justificación del destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, sino también el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, documento este último que, como es visto, no se ha presentado, por lo cual procede denegar la declaración de exención:

Considerando que es improcedente la pretensión de que la Real orden de clasificación se obtenga de oficio, pues toda la justificación de estos expedientes, que constituye la prueba necesaria para obtener la exención, corresponde a la iniciativa exclusiva de la representación de las entidades que pretenden el beneficio de la exención del impuesto y no a la Administración, cuyo cometido es apreciar la fuerza probatoria de la referida justificación:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver estos expedientes, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, según dispone la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor del Hospital de Dolores, o de la Concepción, porque no se ha completado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923. El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Canarias.

Visto este expediente:

Resultando que D. José Gallardo y Benítez pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por doña Jacinta Martínez Luzalaga, mediante instancia que tuvo ingreso en esta Dirección general durante el año 1912 y a la cual no se acompañó toda la justificación que exigen las disposiciones vigentes:

Resultando que este Centro directivo dictó varios acuerdos encaminados a obtener determinadas aclaraciones y a completar la justificación del expediente, y a tal fin se requirió de la representación fundacional facilitarse las aclaraciones y documentos necesarios, habiéndose aportado por virtud de tales requerimientos muchos de los antecedentes pedidos, pero no todos los necesarios:

Resultando que en la actualidad adolece el expediente de los siguientes defectos: Falta la escritura fundacional de 1.º de Septiembre de 1678 y un Reglamento auténtico o con diligencia de cotejo, de la entidad interesada, pues el que se aportó no ofrece autenticidad alguna:

Considerando que conforme al párrafo último del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es requisito necesario para obtener la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas establecida en favor de las Fundaciones de beneficencia particular la previa justificación del destino o aplicación de los bienes dotales al objeto benéfico de la institución respectiva y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia de la misma, dictada por el Ministerio correspondiente, justificación que, por lo que hace a la adscripción de bienes al objeto benéfico fundacional, está incompleta, por faltar documentos tan importantes a dicho fin, como son la escritura fundacional de 1678 y el testamento de la testadora de 26 de Marzo de 1698, que no se ha presentado a pesar del tiempo transcurrido, por cuya razón no debe continuar por más tiempo sin resolver este expediente, y procede denegar la exención:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver este expediente, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida por doña Jacinta Martínez Luzalaga, porque no se ha completado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de Septiembre de 1923.—
El Director general, A. Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto este expediente:

Resultando que D. Manuel Flores y Cárdenas, en nombre de la Junta de Escuelas Católicas Pontificias de Nuestra Señora del Rosario, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dichas Escuelas, mediante instancia que suscribió en 26 de Octubre de 1914, a la que no se acompañó sino una copia del Reglamento de la institución:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se completase la justificación de la solicitud con sujeción a las disposiciones vigentes, y, en su virtud, se presentaron otros documentos, pero no el traslado de la Real orden de clasificación de Beneficencia, porque se alegó que aún no se había dictado dicha Real orden, aunque sí pedido la clasificación, hecho que no aparece probado en el expediente:

Considerando que, conforme el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es requisito necesario, para obtener la declaración de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas establecida en favor de las Fundaciones de beneficencia, la previa justificación del destino o aplicación de los de la institución respectiva, y además el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia de la misma, dictada por el Ministerio correspondiente, documento este último que no se ha presentado, a pesar del tiempo transcurrido, por cuya razón no es posible que se resuelva indefinidamente este expediente y procede denegar la declaración de exención:

Considerando que, aun en el supuesto de que se hubiera probado el hecho de que se haya solicitado la clasificación, no constituiría tal hecho motivo bastante para que estos expedientes de exención tributaria perduren sin resolverse, puesto que los interesados en ellos han podido reinstar las clasificaciones e interponer los recursos que a su derecho convengan para obtener en tan largo plazo la resolución de sus solicitudes de clasificación, las cuales bien puede suceder que estén abandonadas por los patronos o con documentación deficiente, que imposibilite su resolución, cuya falta, en ningún caso, debe impedir se dicte el acuerdo que proceda en estos expedientes de exención del impuesto:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver estos expedientes, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Con-

tencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la fundación titulada Escuelas Católicas Pontificias, porque no se ha completado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de Septiembre de 1923.—
El Director general, A. Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto este expediente:

Resultando que D. Antonio Piñeyro y Martínez, en el concepto de Hermano Mayor del Santo Hospital de la Caridad del Ferrol, al que está incorporada la fundación donada "Escuela Pías de niños Pobres" pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha institución, mediante instancia que suscribió en 7 de Marzo de 1916, a la que no se acompañó la justificación que previenen las disposiciones vigentes:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo la presentación de la justificación mencionada, por virtud de los cuales se presentaron algunos documentos pedidos; pero no el traslado de la Real orden de clasificación, porque, según oficio que el solicitante suscribió con fecha 16 de Octubre de 1916, "tratándose de un documento que no ha existido nunca...", no se conseguiría la presentación del mencionado documento, y si a eso se añade la insignificancia de la materia que se debate, puesto que el valor del impuesto cuya exención se pretende no pasará mucho de ocho pesetas al año, realmente no vale la pena de dedicar más tiempo su atención a tal insignificancia:

Considerando que conforme el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que es la vigente en la materia, para gozar de la exención que en todo caso sería aplicable a esta Fundación es necesaria, no sólo la previa justificación del destino o aplicación de los bienes dotales al objeto benéfico de la institución de que se trate, sino también el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, documento este último que, como es visto, no se ha presentado, por lo cual procede denegar la declaración de exención solicitada:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda estos expedientes, con sujeción a la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las

personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación instituida "Escuelas Pías de Niñas Pobres de El Ferrol", porque no se ha completado la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de Septiembre de 1923.
El Director general, A. Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda de Co-
ruña.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1923.

(Conclusión.)

50.930.—Cain y Abel, o La Cieguecita, novela escénica en siete capítulos, escrita en prosa sobre el pensamiento de un viejo melodrama francés; por D. Angel Custodio y Fernández Pintado y D. Manrique Gil y Fernández.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º mayor con 3-85 páginas y una de erratas. (32.246.)

50.931.—Colección de couplets: Pues soy de España, El pelito negro, Cosas del campo; por D. Carlos Fernández Chapí.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con tres páginas. (32.247.)

50.932.—Colección de couplets: La Fadeira, Rayos de Luna; por don Carlos Fernández Chapí.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (32.248.)

50.933.—Colección de couplets: Rumba José, El Emigrado, La Canción de Milka; por D. Carlos Fernández Chapí.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con tres páginas. (32.249.)

50.934.—Castillitos en el aire.... versos; por D. Joaquín Guicho y Barrera.

Sevilla. Hijos de G. Alvarez, 1923. 8.º con 51 páginas. (1.088.)

50.935.—Acacia y Melitón, entremés; por D. Serafín Alvarez Quintero y D. Joaquín Alvarez Quintero.

Madrid. Imprenta clásica española, 1923.—8.º con 19 páginas. (32.252.)

50.936.—Ganas de reñir, entremés; por D. Serafín Alvarez Quintero y D. Joaquín Alvarez Quintero.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1923.—8.º con 17 págs. (32.252.)

50.937.—Napoléon; música de Pascual Espert; letra por Pérez Capo (D. Felipe Pérez Capo).

Madrid. Sin imprenta ni año (Sucedores de R. Velasco, 1923).—Una hoja en 8.º (32.253.)

50.938.—Castillos en el aire, comedia en tres actos, original; por D. Augusto Martínez Olmedilla.

Madrid. Imprenta Artística, Sáez Hermanos, 1923.—8.º con 63 páginas. (32.254.)

50.939.—El Faro, comedia en tres actos, original; por D. José Rodríguez de la Peña y D. Hipólito Rodríguez de la Peña.

Madrid. J. Amado, 1923.—8.º con 71 páginas. (32.255.)

50.940.—Rosa de Francia, juego de comedia en tres actos, en verso, original; por D. Eduardo Marquina Angulo y D. Luis Fernández Ardevín.

Madrid. Rivadencyra, 1923.—8.º con 216 páginas. (32.256.)

50.941.—El pan nuestro..., comedia sainetesca, original; por don Guillermo Hernández Mir.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1923.—8.º con 107 páginas. (32.257.)

50.942.—La locura de Don Juan, tragedia grotesca en tres actos, original; por D. Carlos Arniches y Barrera.

Madrid. Tipografía J. Amado, 1923.—8.º con 79 páginas. (32.258.)

50.943.—Cándido Tenorio, sainete en cinco cuadros, dispuestos en dos actos, original, con música del maestro Jacinto Guerrero; letra por D. José Fernández del Villar.

Madrid. Tipografía J. Amado, 1923.—8.º con 70 páginas. (32.259.)

50.944.—Simón y Manuela, juguete cómico en tres actos, original; por D. Joaquín Dicenta Alonso, D. Antonio Paso y Díaz y D. Enrique Domínguez Rodiño.

Madrid. J. Amado, 1923.—8.º con 70 páginas. (32.260.)

50.945.—El naso del camello, comedia en tres actos y en prosa, original; por D. José Fernández del Villar.

Madrid. Tipografía J. Amado, 1923.—8.º con 78 págs. (32.261.)

50.946.—Al rugir el león, comedia en tres actos y en prosa, original; por doña Pilar Millán Astrav.

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1923.—8.º con 48 págs. (32.262.)

50.947.—El rey nuevo, zarzuela en tres actos, original; música del maestro Jacinto Guerrero; letra por D. Pedro Muñoz Seca y D. Pedro Pérez Fernández.

Madrid. J. Morales, 1923.—8.º con 69 páginas. (32.263.)

50.948.—¡Yo quiero mi lanzal..., monólogo en verso, original; por D. José López de Lerena y Frayle y D. Luis Bellido Falcón.

Madrid. Tipografía J. Amado, 1923.—8.º con 11 páginas. (32.264.)

50.949.—Los míos son los mejores, o Los huevos del alcalde, vodevil en un acto, original; por don Antonio Navarro Puga.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 29 páginas. (11.117.)

50.950.—Resumen de las lecciones de Trigonometría y Topografía explicadas en la Escuela Industrial; por D. Luis Gonzaga Castellá y Lloberas.

Barcelona. Sin imprenta (Litografía Torrellas), 1923.—4.º con 319 páginas. (11.118.)

50.951.—Manual de la Ciencia económica o Rudimentos de Economía política; por D. Ricardo Espejo de Hinojosa.

Barcelona. Imprenta Domingo Garrote, 1923.—8.º con 288 páginas, una hoja de índice y erratas. (32.266.)

50.952.—Colección "Ziur" de pasodobles, conteniendo: Siempre a vanguardia, Oro y Sangre; por don Manuel Campos Quevedo.

Ejemplar manuscrito.—8.º mayor apaisado con cuatro págs. (32.267.)

50.935.—Alegria de Utrera, couplet-baile; por D. Antonio Poz Rodríguez la letra y D. Dionisio González García la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con tres páginas. (32.268.)

50.954.—Sangre vienesa, opereta en tres cuadros, estilo vienés, libro original; por D. Alfredo Fernández Nan de Alláriz; música adaptada sobre motivos populares austriacos del dominio público.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 43 páginas. (32.269.)

50.955.—El hijo de la Carolina, juguete cómico en tres actos y en prosa, original; por D. Fernando Luque Oladro.

Madrid. Tipografía J. Amado, 1923.—8.º con 62 páginas. (32.270.)

50.956.—La Piscina de Buda, zarzuela cómica en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original; música de los Maestros Lleó, Soutullo y Vert; letra por D. Joaquín Dicenta Alonso y D. Antonio Paso y Díaz.

Madrid. Tipografía J. Amado, 1923.—8.º con 35 págs. (32.271.)

50.957.—Tres eran tres, o ¡Padres que tenéis hijas!, sainete en un acto, dividido en tres cuadros, original; música de Manuel Mira; letra por D. Rafael Agudo Castilla y D. Abelardo Padín Pérez.

Madrid. Juan Pueyo, 1923.—8.º con 48 páginas. (32.272.)

50.958.—La Reina Topacio, opereta en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original; música del maestro José Forn; letra por don Antonio Paso y Díaz y D. José Silva Aramburu.

Madrid. Tipografía J. Amado, 1923.—8.º con 33 págs. (32.273.)

50.959.—El punto de mira, humorada sainetesca en un acto, dividido en tres cuadros, original; música del Maestro Francisco Alonso; letra por D. Enrique García Alvarez y D. José Lucio y Pérez.

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1923.—8.º con 49 páginas. (32.274.)

50.960.—La traición, monólogo dramático, original y en verso; por D. Prudencio Cabañas González.

Madrid. Imprenta Cerverá, 1923.—8.º con ocho páginas. (32.275.)

50.961.—La hora de la verdad, juguete cómico en dos actos, original; por D. Antonio Jiménez Oliver y D. José Alarcón Díaz.

Sevilla. "Faro", Imprenta comer-

cial, 1923.—8.º con 53 páginas. (32.276)

50.962.—Gitanerías, zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de Manuel Palou; música por D. Luis Espinosa Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 33 páginas. (32.277.)

50.963.—¡Judex!, prólogo humorístico de la serie dramática en cuatro episodios, original; por don José Mesa Andrés y D. Francisco Ramos de Castro.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 25 páginas. (32.278.)

50.964.—Nuevo mundo, revista de gran espectáculo; original de López Monis y Peña; música por don Rafael Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 120 páginas. (32.279.)

50.965.—Las hijas del Tío Sam, humorada lírica en un prólogo y tres cuadros, en prosa; original de J. Aracil y E. Palacios; música por D. Cayo Vela Marqueta y don Severo Muguerza y Gil.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 52 páginas. (32.281.)

50.966.—El Maestro, la Escuela y el niño (Conferencia inédita); por D. Joaquín Franco Nortes.

Murcia. Tipografía Barreda, 1923.—8.º prolongado con 64 págs. (185.)

50.967.—Escuela de Puericultura (Cuidado de los niños) y de Educación sexual; por D. Gerardo González Revilla.

Bilbao. Imprenta Echeguren y Zulaica, 1923.—4.º con 239 páginas. (694.)

50.968.—Ravito de sol, comedia en tres actos y en prosa, original; por D. Carlos Primelles y Rodríguez.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 48 páginas y tres de erratas. (32.268.)

50.969.—Jaque al rey, opereta en tres actos y en verso, libro original; música del maestro Ernesto Lecuona; letra por D. Carlos Primelles y Rodríguez.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 52 páginas y dos de erratas. (32.283.)

50.970.—La muerte del cóndor; por D. José María Vargas Vila.

Barcelona. Sonena. Sin a. (1921).—8.º con 204 páginas. (11.120.)

50.971.—Manual de Historia de España para uso de las Escuelas nacionales; por D. Eloy Rico Rodríguez.

Palencia. Imprenta y Librería Afrodisio Aguado, 1923.—8.º con 189 páginas y una tabla. (111.)

50.972.—Vals de amor, opereta en tres cuadros; adaptación musical sobre motivos populares austriacos del dominio público; por D. Alfredo Fernández Nan de Alláriz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 14 páginas. (32.284.)

50.973.—Fox galante, fox-trot; La mare, vals lento; Filomena, marcha; por D. Manuel Sagrañés Albert la letra, y doña Encarnación Pérez Sánchez, bajo el seudónimo de E. P. Requena, la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio dos hojas de música y 3 de letra. (11.121.)

50.974.—Album Noria, que comprende los números siguientes: 1.º, La rueda del amor; 2.º, Desde la cantina; 3.º, Figurín futurista; 4.º, Mis caricias; 5.º, Mócita Serrana; 6.º, La Antillana; 7.º, El Clavel Rojo; 8.º, ¡Ay, Soleá!; 9.º, S. M. el fox-trot; 10.º, Al empezar; por doña Encarnación Pérez Sánchez, bajo el seudónimo de E. P. Requena.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con 12 hojas. (11.122.)

50.975.—Marinetti, fox-trot; El Tamalerito, danzón cubano; Oye, ver y callar, marcha; por D. Manuel Sugrañés Albert la letra y doña Encarnación Pérez Sánchez, bajo el seudónimo de E. P. Requena, la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con cuatro hojas de música y tres de letra. (11.123.)

50.976.—Album Royal, que comprende los números siguientes: 1.º, Camel-fox; 2.º, De la Lola, ni arola; 3.º, Felix Miss; 4.º, Morenita y española; 5.º, Pericon del amor; 6.º, Pol-o-gol; 7.º, Mire usted; por doña Encarnación Pérez Sánchez, bajo el seudónimo de E. P. Requena.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con ocho hojas. (11.124.)

50.977.—Soledá, "La Cartujana", El alma herida, El mixto; por doña Encarnación Pérez Sánchez, bajo el seudónimo de E. P. Requena.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con 4 hojas. (11.125.)

50.978.—El presidiario, Castiga, tirano; ¡Pam, pam, pam!; por doña Encarnación Pérez Sánchez, bajo el seudónimo de E. P. Requena.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con 4 hojas. (11.126.)

50.979.—Fabricación de artillería y municiones; por D. César Serrano y Giménez (De la serie Manuales "Calpe" de Ingeniería civil, industrial y militar).

Barcelona, Imprenta Elzeviriana, 1922.—8.º mayor con 366 páginas y tres láminas. (32.285.)

50.980.—Las cuentas de Rosario, vodevil en un acto y en prosa, original; por D. José María de Avilés y Obés y D. Manuel Lajara García.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 23 hojas, una de personajes y portada. (11.127.)

50.981.—El hijo de Camelo, entremés en prosa y en un acto; original por D. José María de Avilés y Obés y D. Manuel Lajara García.

Ejemplar manuscrito.—8.º apai-

do con 16 hojas, una de personajes y portada. (11.128.)

50.982.—El general Gallardo, juguete cómico en un acto y en prosa, original; por D. José María de Avilés y Obés y D. Manuel Lajara García.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con 15 hojas y una de erratas. (11.129.)

50.983.—¡Por hacer lo que me mandan!..., vodevil en un acto y en prosa, original; por D. José María de Avilés y Obés y D. Manuel Lajara García.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 21 hojas, una de personajes y portada. (11.130.)

50.984.—Monografía acerca de la catedral de Palencia; por D. Matías Vuelva Ramos.

Palencia, Imprenta provincial, 1923. 8.º con 105 páginas, una de índice, colofón y láminas. (11.131.)

50.985.—La nueva ley de Accidentes del Trabajo de 10 de Enero de 1922, concordada y comentada, y Reglamento provisional de 29 de Diciembre de 1922, para la aplicación de la misma, concordado y comentado; por D. Juan Hinojosa y Ferrer y D. Ricardo Espejo de Hinojosa.

Valencia, Imprentas Vicente Tarrocher y renovación Tipográfica, 1922-1923.—Dos tomos en 8.º con 279 páginas y una de índice el primero y 103 y una de índice el segundo. (32.286.)

50.986.—La ginetaire; por D. Pio Lobañas Font, bajo el seudónimo de "Botones".

Ejemplar manuscrito.—Una hoja y folio. (11.131.)

50.987.—Cuando ellas no quieren...; por D. Francisco Graciani Pérez y D. Antonio Graciani Pérez.

Madrid, A. G. Izquierdo, 1923.—8.º con 244 páginas y dos sin numerar. (32.287.)

50.988.—Zulima, danza oriental; por D. José Fernández Pacheco y Campuzano.

Madrid, Unión Musical Española. Sin año (1923).—Folio con seis páginas y cubierta. (32.288.)

50.989.—Amor y fox, couplet fox-trot; por D. Eduardo Montesinos López, D. José Casanova Caparrós y D. Ricardo Yust García, la letra y la música.

Madrid, Unión Musical Española, 1923.—Folio con cuatro páginas y cubierta. (32.289.)

50.990.—Mañana de niebla, canción; por D. Salvador Valverde Ló-

pez la letra y D. Francisco Sanna Migoni la música.

Madrid, Unión Musical Española, 1923.—Folio con cuatro páginas y cubierta. (32.290.)

50.991.—¡Y van tres!..., couplet-schottis; por D. Federico Gil Asensio la letra y D. Modesto Romero Martínez la música.

Madrid, Unión Musical Española, 1923.—Folio con cuatro páginas y cubierta. (32.291.)

50.992.—Las alegres tanguistas, couplet cómico; por D. Fernando Aguirre Rodil la letra y D. Modesto Romero Martínez la música.

Madrid, Unión Musical Española, 1923.—Folio con cuatro páginas y cubierta. (32.292.)

50.993.—Quygame Melody, fox; por Clifton Worsley, seudónimo de don Pedro Astort y Ribas.

Madrid, Unión Musical Española, 1923.—Folio con cuatro páginas y cubierta. (32.293.)

50.994.—El Algabeño, pasacalle torero; por D. Manuel Font y de Anta.

Madrid, Unión Musical Española, 1923.—Folio con nueve páginas y portada. (32.294.)

50.995.—Princesita soñadora, canción; por F. Wolter, seudónimo de doña Adriana Armand Padilla la letra y la música.

Madrid, Unión Musical Española, 1923.—Folio con cuatro páginas y cubierta. (32.295.)

50.996.—Por el camino; por don Federico Gil Asensio la letra y don Pantaleón Rodrigo Falces la música.

Madrid, Unión Musical Española, 1923.—Folio con cinco páginas y portada. (32.296.)

50.997.—Carmen, canción española; por D. Mariano Muzas Belenguér la letra y D. José Lucio Mediavilla la música.

Madrid, Unión Musical Española, 1923.—Folio con seis páginas y portada. (32.297.)

50.998.—Noche verbenera, canción española; por D. José Fornés y Quadras la letra y la música.

Madrid, Unión Musical Española, 1923.—Folio con seis páginas y portada. (32.298.)

50.999.—Mi tierra, canción española; por D. Mariano Muzas Belenguér la letra y D. José Lucio Mediavilla la música.

Madrid, Unión Musical Española, 1923.—Folio con seis páginas y cubierta. (32.299.)

Madrid, 13 de Agosto de 1923.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.